



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0123-2024-P-CSJU/PJ

Huancayo, treinta de enero de
año dos mil veinticuatro.-

Sumilla: **DECLARAR FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la señora **Beatriz Mariela Carhuamaca Rodríguez** contra la Resolución Administrativa N° 0102-2024-P-CSJU/PJ; **EN CONSECUENCIA**, dejar sin efecto el artículo segundo y sexto de la Resolución Administrativa N° 0102-2024-P-CSJU/PJ en el extremo referido a la señora **Beatriz Mariela Carhuamaca Rodríguez**.

MODIFICAR el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 0102-2024-P-CSJU/PJ en el extremo referido al Módulo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y Juzgado Comercial.

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 0102-2024-P-CSJU/PJ; el Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la señora **Beatriz Mariela Carhuamaca Rodríguez**, de fecha 30 de enero de 2024; Informe Técnico N° 000080-2024-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, de fecha 30 de enero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Tercero.- Estando a ello, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial (FUT) presentado por la señora **Beatriz Mariela Carhuamaca Rodríguez**, de fecha 30 de enero de 2024, solicita la reconsideración de la Resolución Administrativa N°



0102-2024-P-CSJU/PJ señalando que le corresponde hacer uso de descanso vacacional por 30 días, toda vez que nunca ha solicitado descanso vacacional adelantado.

Por otra parte, el FUT es elevado a este Despacho conjuntamente con el Informe Técnico N° 000080-2024-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ de la Coordinación de Recursos Humanos, en la que se detalla la **corrección** de la información registrada en el SIGA, por lo que la servidora Beatriz Mariela Carhuamaca Rodríguez, al 30 de enero de 2024 cuenta con 30 días pendientes de programación vacacional correspondiente al periodo 2022-2023.

Cuarto.- El artículo 218.2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que el plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración, el cual debe ser resuelto dentro del plazo de quince (15) días¹. Por su parte, el artículo 219° del mismo cuerpo normativo establece que **“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...)”** (énfasis agregado).

Así, estando a la normativa citada precedentemente, y estando los principios de informalismo y responsabilidad recogidos en el mismo cuerpo normativo, se considerará el Informe Técnico de la Coordinación de Recursos Humanos, como nueva prueba en el presente caso.

Quinto.- Al respecto, se advierte que la Resolución Administrativa N° 0102-2024-P-CSJU/PJ materia de impugnación, resuelve:

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER por vacaciones judiciales, la relación de servidores jurisdiccionales y administrativos que prestarán servicios en los órganos jurisdiccionales de emergencia a **nivel de Juzgados Especializados y/o Mixtos, por el periodo comprendido entre el 1 de febrero al 1 de marzo de 2024** y por periodos – de acuerdo a su récord laboral, conforme al siguiente detalle:

(...)

MÓDULO DE LA NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO Y JUZGADO COMERCIAL: (...)

17. Beatriz Mariela Carhuamaca Rodríguez, Apoyo en Pericias Contables Judiciales (**prestará servicios desde el 1 al 7 de febrero de 2024**).

(...)

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER el goce del uso físico del descanso vacacional de los servidores jurisdiccionales y administrativos, **por los siguientes periodos – de acuerdo a su récord vacacional, conforme al siguiente detalle:**

(...)

MÓDULO DE LA NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO Y JUZGADO COMERCIAL: (...)

2. Beatriz Mariela Carhuamaca Rodríguez, Apoyo en Pericias Contables Judiciales (**desde el 8 de febrero al 1 de marzo de 2024**), debiendo reincorporarse al término de sus vacaciones.

¹ De conformidad con el Artículo Único de la Ley N° 31603, publicado el 05 de noviembre del 2022.



Debe precisarse que el principal fundamento esgrimido en la resolución administrativa precitada fue el Récord Vacacional Consolidado de los Servidores Jurisdiccionales y Administrativos remitido por la Coordinación de Recursos Humanos mediante correo electrónico institucional (con sus respectivas correcciones y aclaraciones), por ser el área técnica de esta Corte Superior de Justicia encargada de gestionar los instrumentos de gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, así como mantener actualizado el Sistema de Escalafón y legajos personales de jueces, auxiliares jurisdiccionales y administrativos de la Corte Superior de Justicia²; debiendo por ende registrar las resoluciones administrativas que otorgan vacaciones a los magistrados y servidores, y llevar la contabilidad de los mismos.

Sexto.- Bajo ese contexto, se tiene que por un mal registro y/o cómputo del récord vacacional de la recurrente generado por parte de la Coordinación de Recursos Humanos, se le ha otorgado el descanso vacacional inferior a 30 días, habiéndose incurrido en error al momento de emitirse la Resolución Administrativa N° 0102-2024-P-CSJU/PJ; sin embargo, al haber corregido este error de cómputo y al determinarse que la señora **Beatriz Mariela Carhuamaca Rodríguez** registra 30 días de vacaciones pendientes, corresponde a este Despacho emitir la presente resolución corrigiendo el error incurrido y procediendo otorgar el descanso vacacional por el periodo completo de 30 días; eso es, desde el 1 de febrero al 1 de marzo de 2024. Cabe agregar que, esta corrección no afecta la validez de la Resolución Administrativa N° 0102-2024-P-CSJU/PJ en sus demás extremos, quedando subsistente en ellos.

Séptimo.- De lo expuesto, debemos precisar que los recursos administrativos señalados en la Ley del Procedimiento Administrativo General, son actos de impugnación o contestación de un acto administrativo anterior, basado en el derecho de contradicción administrativa y se dirige a una autoridad administrativa, con el objeto principal y fundamental de que éste analice y determine si existe agravio en contra del recurrente y, de ser el caso, dicte una nueva decisión sobre el asunto impugnado.

Octavo.- Siendo así, el principal fundamento del recurso de reconsideración, radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis; máxime que, si en el asunto que nos ocupa corresponde evaluar la nueva prueba aportada, a efectos de proceder a modificar o revocar nuestra decisión, tal cual prescribe la norma referida en el considerando cuarto de la presente.

En consecuencia, del análisis de las nuevas pruebas, y estando a la facultad directriz con la que se cuenta como empleador, este Despacho considera pertinente estimar el recurso de reconsideración presentado por la recurrente.

Noveno.- El artículo 227° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, la resolución del recurso, estimará

² Artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que Operan como Unidades Ejecutoras.



en todo o en parte o desestimaré las pretensiones formuladas en el mismo, o declarará su inadmisión.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la señora **Beatriz Mariela Carhuamaca Rodríguez** contra la Resolución Administrativa N° 0102-2024-P-CSJU/PJ; **EN CONSECUENCIA**, dejar sin efecto el artículo segundo y sexto de la Resolución Administrativa N° 0102-2024-P-CSJU/PJ en el extremo referido a la señora **Beatriz Mariela Carhuamaca Rodríguez**.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 0102-2024-P-CSJU/PJ en el extremo referido al Módulo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y Juzgado Comercial, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER el goce del uso físico del descanso vacacional de los servidores jurisdiccionales y administrativos, **por el periodo comprendido entre el 1 de febrero al 1 de marzo de 2024:**

(...)

MÓDULO DE LA NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO Y JUZGADO COMERCIAL: (...)

20. Beatriz Mariela Carhuamaca Rodríguez, Apoyo en Pericias Contables Judiciales.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración de Módulo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN